

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL Y LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

COMPARECIENTES:

Comparecen, a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, legalmente representada por Cecilia Alexandra Paredes Verduga, Ph.D., en calidad de Rectora, a quien en adelante se denominará “LA ESPOL”; y, por otra parte, la Universidad de las Artes, legalmente representada por Ramiro Noriega Fernández, Ph.D., en su calidad de Rector, a quien en adelante se denominará “LA U ARTES”.

Los comparecientes acreditan sus calidades con los respectivos nombramientos debidamente legalizados y demás documentos que forman parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”*.
- 1.2. El artículo 27 de la Constitución de la República señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. // La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*
- 1.3. El artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, prescribe: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende (...)”*.
- 1.4. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y*

hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

- 1.5. El artículo 343 del texto constitucional prescribe: *“El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente”.*
- 1.6. El artículo 350 de la Carta Magna señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- 1.7. El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone que *“La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas. (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional (...)”*
- 1.8. El Artículo 13, inciso a) de la LOES- sobre las Funciones del Sistema de Educación Superior: *“Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”.*
- 1.9. El artículo 17 de la norma ibídem determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”*
- 1.10. Asimismo, en el Artículo 107 de la LOES- define que: *“El Principio de Pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*
- 1.11. El artículo 138 de la precitada norma, señala: *“Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del*

Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.”

- 1.12.** La Universidad de las Artes del Ecuador fue creada mediante Ley 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento No.145, de 17 de diciembre de 2013, cuyo objetivo es la construcción de un nuevo modelo de formación y articulación social de profesionales del arte conscientes de las implicaciones de su práctica en los procesos políticos, sociales y económicos del contexto inmediato de su país y el mundo, con el fin de impulsar la producción artística nacional, la elevación y productividad del talento humano para contribuir a la realización del Buen Vivir en el marco de los mandatos populares de la Constitución de la República y el Plan Nacional de Desarrollo.
- 1.13.** Que mediante Acuerdo No. SENESCYT,2018-013 de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Augusto Barrera Guarderas, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- 1.14.** La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz.

La ESPOL tiene como misión: *“Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación.”*; y, su visión es: *“Ser una comunidad académica consolidada, con altos estándares internacionales, de líderes creativos e innovadores que respondan de forma oportuna a las necesidades de la sociedad.”*

- 1.15.** La ESPOL como institución de educación superior pública del Ecuador, dirige *“su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.”*, y en esa virtud, estimula permanentemente la participación de sus estudiantes, docentes e investigadores en la vinculación con la sociedad en forma de Responsabilidad Social Universitaria, así como los procesos de aprendizaje y educación continua para todo tipo de instituciones y organizaciones.

- 1.16.** La Universidad de las Artes y la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, como instituciones del sistema de educación superior público, estiman conveniente mantener relaciones de reciprocidad y cooperación, buscando impulsar las actividades de investigación, innovación, formación profesional, movilidad académica, vinculación con la sociedad y responsabilidad social, entre otras; a través del intercambio, generación y aplicación de conocimientos; a fin de fortalecer la educación en el país y fomentar el desarrollo de la sociedad en general.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El objeto del presente convenio marco es el de establecer lazos de cooperación interinstitucional y aunar esfuerzos para realizar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de docencia, investigación, innovación, vinculación con la colectividad, asistencia técnica, administrativa y académica, capacitación profesional, y en las demás formas de acción universitaria, beneficiando el desarrollo integral de la sociedad.

A través de este acuerdo se buscará fortalecer los procesos de formación superior y generación de conocimientos, desarrollo de destrezas y habilidades específicas que los estudiantes deben adquirir para su desempeño profesional.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes estudiarán y definirán, de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen, tales como:

- 3.1.** Intercambio y movilidad académica de profesores y estudiantes para cumplir actividades específicas y por un tiempo determinado;
- 3.2.** Realizar publicaciones conjuntas e intercambio de material didáctico y bibliográfico;
- 3.3.** Diseño y desarrollo conjunto de programas, proyectos de formación, investigación, vinculación y otros en áreas de interés institucional;
- 3.4.** Intercambio de experiencias y estudios que redunden en beneficio de las dos instituciones;
- 3.5.** Ejecución conjunta e intercambio de materiales para la investigación y la enseñanza;
- 3.6.** Organización de conferencias, seminarios y otras actividades similares de interés mutuo;
- 3.7.** Coordinación y ejecución de actividades de docencia, investigación, asesoría y vinculación con la colectividad tendientes al mejoramiento de los procesos de enseñanza - aprendizaje del sistema educativo ecuatoriano;
- 3.8.** Establecer relaciones estratégicas a través de los centros de innovación tecnológica y cultural, para el impulso del corredor científico-cultural en el centro de la ciudad;
- 3.9.** Colaboración en Investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) a través de la generación e implementación de soluciones integrales en asistencia técnica, consultoría especializada en proyectos Artísticos, de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- 3.10.** Desarrollo de actividades encaminadas al fomento de una cultura de innovación e investigación para el desarrollo social y sostenible del territorio, apoyada en procesos

investigativos y tecnológicos que puedan plasmarse en la ejecución de programas y proyectos específicos; y,

3.11. Otras formas de colaboración en áreas de interés para ambas instituciones.

El desarrollo de las actividades antes detalladas se sujetará a la normativa interna de cada institución y se ejecutarán conforme a las normas del sistema de educación superior, y previo acuerdo de las partes, por medio de acuerdo específicos.

CLÁUSULA CUARTA. – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la firma del mismo.

Este acuerdo puede ser renovado, ampliado o modificado a solicitud de las partes. Sin embargo, cualquiera de ellas podrá darlo por terminado, con una anticipación de treinta 30 días mediante carta de notificación formal.

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará con la suscripción del respectivo convenio modificatorio.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, de convenir a las partes, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime conveniente, para lo cual se celebrará el correspondiente instrumento (nuevo convenio o ampliación del plazo del actual) que viabilice dicha renovación.

CLÁUSULA QUINTA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b) Por vencimiento del plazo acordado;
- c) Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico;
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y,
- f) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debidamente fundamentada.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO:

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos a las partes. De ser necesaria la inversión económica, ésta será estipulada en los respectivos Convenios Específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de las partes o la determinación de tipo de financiamiento.



CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN:

Para la supervisión, coordinación y ejecución del presente Convenio, las partes constituirán una Comisión Coordinadora integrada por un delegado de cada Institución.

La Universidad de las Artes designa al Magister en Comunicación Pública de Ciencia y la Tecnología, Yamil Lambert, docente del Departamento Transversal de la Universidad de las Artes, como delegado de este convenio.

La ESPOLE designa a la Magister Ariana Andrea García Leon, Coordinadora de la Carrera de Diseño Gráfico de la Facultad de Arte, Diseño y Comunicación Audiovisual - FADCOM

Esta Comisión canalizará periódicamente las demandas u oportunidades de las partes, dando la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio. Los coordinadores, derivarán las necesidades de las partes, a las unidades que corresponda según la temática que se aborde.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para cada proyecto o programa que de mutuo acuerdo las partes quisieran desarrollar, deberán suscribir un Convenio Específico, en el cual, se detallará de manera específica, el objeto y los lineamientos a seguir por las partes para el fiel cumplimiento del instrumento mencionado en esta cláusula.

CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de las PARTES comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros o utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de la parte que corresponda.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Respecto de las creaciones existentes en forma previa a la firma del convenio cada parte conservará los derechos de Propiedad Intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente acuerdo pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.

Si alguna parte realiza una creación durante la vigencia de presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra, conservará todos los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran existir sobre dicha creación, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial.

En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de Propiedad Intelectual, los derechos de autor y/o de cualquier tipo de propiedad industrial u otro tipo de Propiedad Intelectual serán de titularidad de las dos partes en porcentajes iguales, por lo que cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de las dos partes.

Cualquiera de las partes puede realizar los registros correspondientes en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente dentro o fuera del Ecuador, siempre que se refleje en dichos registros lo convenido en la presente cláusula.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la Ciudad en la que las comparecientes tienen su domicilio.

De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo en la Ciudad en la que las comparecientes tienen su domicilio.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos habilitantes y que se adjuntan al presente convenio son:

- Copia certificada del nombramiento de la señora Rectora de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, Dra. Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.
- Copia certificada del nombramiento del señor Rector de la Universidad de las Artes – U ARTES, Dr. Ramiro Noriega Fernández, Ph.D.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO:

Para los efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan los siguientes domicilios:

14.1. ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL, ESPOL:

Dirección: Km. 30.5 Vía Perimetral, Guayaquil-Ecuador
Teléfonos: 593 4 2269269
Correo electrónico: aagarci@espol.edu.ec

14.2. UNIVERSIDAD DE LAS ARTES – U ARTES

Domicilio: Malecón Simón Bolívar y Francisco Aguirre
Guayaquil - Ecuador
Teléfonos: 593 4 2590700 ext. 3050
Correo Electrónico: Yamil.lambert@uartes.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN:

Las partes dejan expresa constancia de su conformidad con el contenido del presente Convenio y su buena fe, en consecuencia, se ratifican en todo su contenido, y siendo que ha sido elaborado en la seguridad de los intereses institucionales que representan, proceden a firmar el presente instrumento legal, en unidad de acto, en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor.

Dado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los 17 días del mes de junio del año 2019.


Cecilia A. Paredes V.

Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.
RECTORA
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL
LITORAL, ESPOL

Ramiro Noriega
Ramiro Noriega Fernández, Ph.D.
RECTOR

UNIVERSIDAD DE LAS ARTES, U ARTES